

RESOLUCION NUMERO 10 DE 19

(24 MAYO 1996)

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Numeral 18 del Artículo 12 e inciso 2o. del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y literal LL) del Artículo 30 de los estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO

El Expediente No. 41.972 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena PAEZ DE BACHE, asentada en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila.

La comunidad se encontraba asentada en una isla del río Bache, donde sufrieron calamidades ocasionadas por fenómenos naturales permanentes que hicieron imposible su permanencia en ese sitio y por tal motivo fue urgente su reubicación.

Dentro del trámite de adquisición del predio La Goleta y mediante acta de conciliación de marzo 28 de 1994 y Actas de acuerdo de julio 11 y agosto 4 de 1994 entre la comunidad y la Asociación de Usuarios Campesinos de Palermo, se determinó dotar a la comunidad indígena de parte de este predio, en los lotes Palmichal y Siracusa, para su reubicación. Folios 338 a 343.

El Instituto adquirió el predio La Goleta, con escritura pública No. 391 del 3 de agosto de 1994 de la Notaría Unica de Campoalegre, Huila, matrícula inmobiliaria No. 200-0086720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con un área de 564-4750 hectáreas, por valor de \$443.302.750.00.

Mediante resolución 642 de mayo 16 de 1995 de la Gerencia Regional Huila de INCORA, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Neiva el desenglobe del predio La Goleta en tres (3) lotes: Palmichal, Siracusa y La Goleta. En el mismo acto se aclara el área real del predio según plano de INCORA R-61511 que es de 619-9040 hectáreas y el valor comercial actual de \$ 431.894.755,00.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 18 JUL 1996
EL IL. E. *[Firma]*

Forma 11-21

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHIE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

Predio Palmichal: Area aproximada 34-8471 hectáreas por valor de \$3.484.710,00, matrícula inmobiliaria 200-115384 del Círculo de Registro de Neiva.

Predio Siracusa: Area aproximada 83-3657 hectáreas, por valor de \$76.094.685,00, matrícula inmobiliaria 200-115385 del Círculo de Registro de Neiva.

Los dos predios fueron entregados a la comunidad mediante acta de septiembre 9 de 1994. Folio 379 a 381.

En octubre de 1995, la Regional Huila de INCORA realizó el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad, visto a folios 393 a 538, del cual se desprende que es legalmente viable la constitución del resguardo y se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra ubicada en los predios Palmichal y Siracusa sobre los cuales se constituye el resguardo, ubicados en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, con un área de 118-2128 hectáreas, según plano de INCORA con No. de Archivo R-61511 por un valor de \$79.579.395,00.

La comunidad está integrada por 34 personas agrupadas en 7 familias. Ha estado regularmente conformada por 14 familias pero debido a diferentes circunstancias, se presentó migración del 50% de su población.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

Clima cálido, con temperatura media de 28° C, precipitación promedio anual de 1.100 a 1.200 m.m. y altura sobre el nivel del mar entre 530 y 600 metros. Existen dos épocas marcadas de verano e invierno, correspondiendo a la primera los meses de marzo a septiembre y la segunda, de octubre a febrero.

El territorio del resguardo está surcado por el río Bache, un nacimiento de agua en la parte baja del predio Siracusa y 7 nacideros de agua en la parte alta del predio Palmichal.

Según la evaluación agrotécnica de los predios para el programa de adquisición, los suelos están clasificados de clase III, 7 hectáreas; clase IV, 18 hectáreas, clase VII, 78 hectáreas y clase VIII, 15 hectáreas.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.

Bogotá,

18 JUL, 1996

EL JEFE,

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

El asentamiento consiste en la agrupación de las viviendas ubicadas sobre el pie de falda a la margen izquierda del río Bache. Cada vivienda es ocupada por una familia de tipo nuclear, base de su organización social.

Políticamente están organizados tal como lo establece la Ley 89 de 1890 con un cabildo vigente conformado por 9 miembros.

ECONOMIA

Actualmente se basa en la explotación agropecuaria de los predios entregados, sin grandes excedentes de producción e ingreso. Se requiere adoptar un plan de desarrollo integral.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los predios del Fondo Nacional Agrario están ocupados colectivamente por las familias de la comunidad. Dentro de tales predios no existen personas en calidad de colonos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario No. 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas.

El Parágrafo 1o. del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 establece la adquisición de tierras: "Para las comunidades indígenas que no las posean, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente, o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El Parágrafo 1o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 dice: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquella para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman. "En los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.

Bogotá,

18 JUL. 1996

EL JEFE,

[Firma manuscrita]

Forma 0-31

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente 41.972 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena PAEZ DE BACHE.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE, los predios Palmichal y Siracusa, que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila con un área total de 118-2128 hectáreas por valor de \$79.579.395,00, alinderados de la siguiente manera:

PREDIO PALMICHAL: Con área aproximada de 34-8.471 metros delimitado así: NORTE, partiendo del punto 26 con rumbo este pasando por los puntos 20, 17, 15, 13 y 10 colinda en 631 metros con predio La Cabaña de Félix María Quintero. ORIENTE, del punto 10 con rumbo sur pasando por los puntos 8 y 6, colinda en 155 metros con predio La Cabaña de Félix María Quintero y en 150 metros con lote La Goleta. SUR, del punto 6 con rumbo noroeste, suroeste y oeste, pasando por los puntos 9, 1, 40, 39 y 36, colinda en 890 metros con lote La Goleta y en 217 metros con predio de Hernando Polanía. OCCIDENTE, del punto 36 con rumbo norte y noreste, pasando por los puntos 34, 30 y 26, punto de partida, colinda en 788 metros con predio del Hernando Polanía.

PREDIO SIRACUSA: Con área aproximada de 83-3657 hectáreas, delimitado así: NORTE, partiendo del punto 365 con rumbo sureste pasando por los puntos 361 y 360 y delta 47, colinda en 605 metros con cuchilla de Siracusa. ORIENTE, del delta 47 con rumbo suroeste pasando por los puntos 385, 387, 390 y 396, colinda en 1.288 metros con lote La Goleta. SUR, del punto 396 con rumbos Noroeste, Sureste y oeste, pasando por los puntos 399, 399A, cruzando el río Bache, puntos A, 236, 229, 225, 223, 222 y 472, colinda en 1.309 metros con lote La Goleta. OCCIDENTE, del punto 472 con rumbo noreste, este y norte, pasando por los puntos 470, 467, 465, 454, 450, 447, 444, 435, 433, cruza el río Bache, puntos 412, 415, 376, 372, 370, 367, y 365, sitio de partida, colinda en 2.441 metros con hacienda La Cabaña de Félix María Quintero, en gran parte con el río Bache al medio.

Area, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original de INCORA con No. de Archivo R-61511.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.

Bogotá,

18 JUL. 1996

EL JEFE,

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DEBACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios Palmichal y Siracusa forman parte del predio La Goleta, adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, con escritura pública 391 del 3 de agosto de 1994, de la Notaría Única de Camponogre, Huila, con folio de matrícula inmobiliaria 200-0086720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y desenglobados mediante resolución 642 de mayo 16 de 1995 de la Gerencia Regional Huila de INCORA, con matrículas inmobiliarias 200-115384 y 200-115385 respectivamente. Pertenecen al Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad conforme en lo estipulado en el párrafo 1o. de artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, además de imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejorías que dentro del resguardo realizaren o establecieron personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, adyacentes al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEXTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de recursos naturales renovables.

INCORA - CONTROL JURIDICO	
Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.	
Bogotá,	18 JUL. 1996
EL JEFE.	<i>[Firma]</i>

Forma 0-31

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

ARTICULO SEPTIMO.- La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

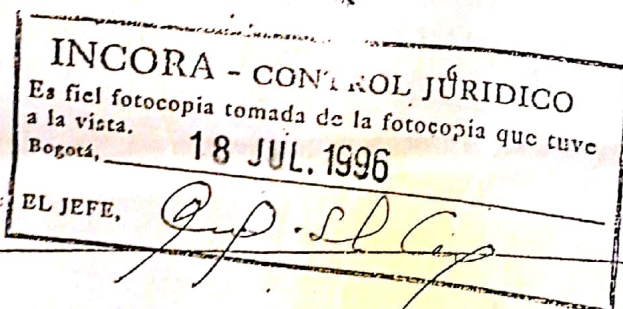
ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que se vayan a tomar deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Los miembros del grupo indígena beneficiarios de este resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal del resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los Cabildos o Autoridades de la Comunidad Indígena.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La presente Resolución deberá ser notificada y publicada conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad PAEZ DE BACHE a dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila".

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

Luz Amparo Fonseca Prada
LUZ AMPARO FONSECA PRADA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Manuel Ramos Bermudez
MANUEL RAMOS BERMUDEZ
EL SECRETARIO.

AI/Nubia M.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 18 JUL 1996
EL JEFE *[Signature]*